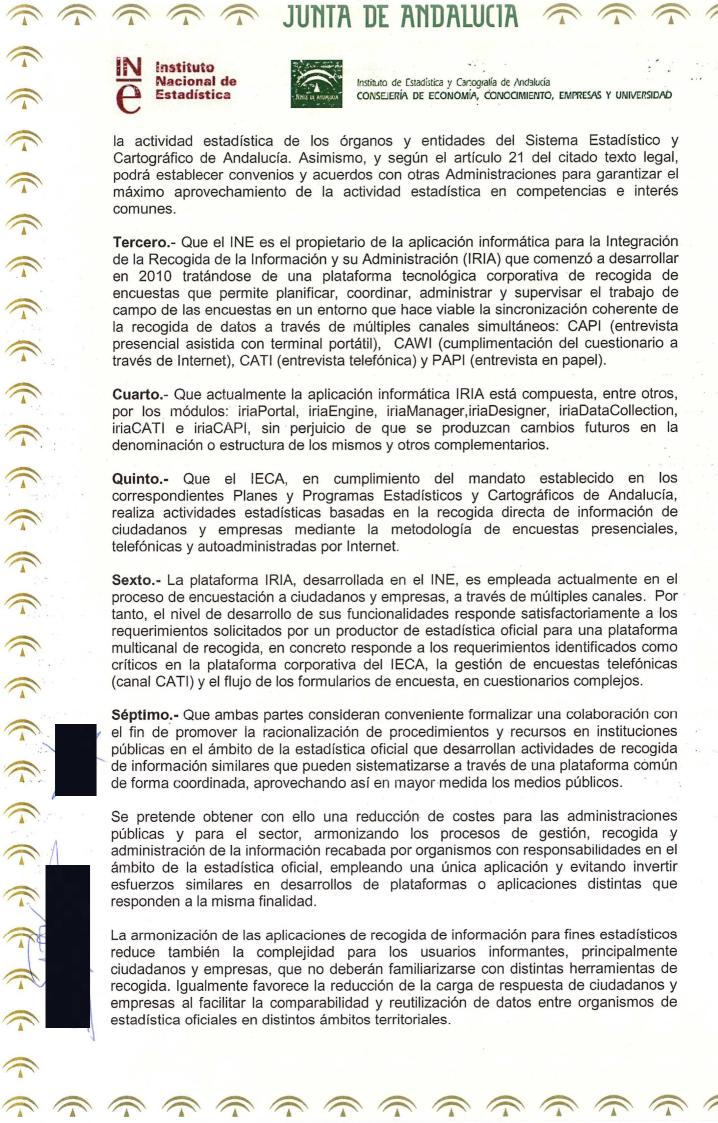
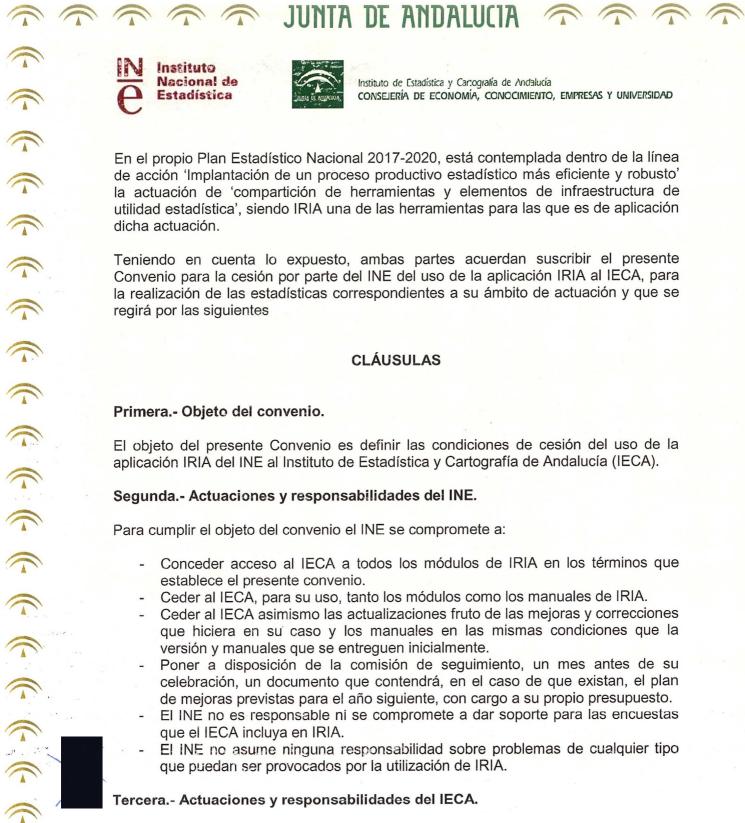


Primero.- Que el Instituto Nacional de Estadística (en adelante INE), según establece el artículo 1 del Real Decreto 508/2001, de 11 de mayo, por el que se aprueba su Estatuto, es un Organismo Autónomo de los previstos en el capítulo III del Título II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, adscrito al Ministerio de Economía y Empresa a través de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa y tiene entre sus funciones la investigación, desarrollo, perfeccionamiento y aplicación de metodología estadística, así como las demás funciones previstas en el artículo 26 de la Ley 12/1989, de 8 de mayo, de la Función Estadística Pública (LFEP).

Asimismo, y según el apartado r) del citado artículo 26 de la LFEP, podrá celebrar acuerdos y convenios con otras Administraciones Públicas en lo relativo a las estadísticas que tengan encomendadas.

Segundo.- Que el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía (en adelante IECA), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, apartados b) y c), de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tiene entre sus competencias y funciones la realización de las estadísticas que le asignen los planes y programas anuales, así como la coordinación de la ejecución de



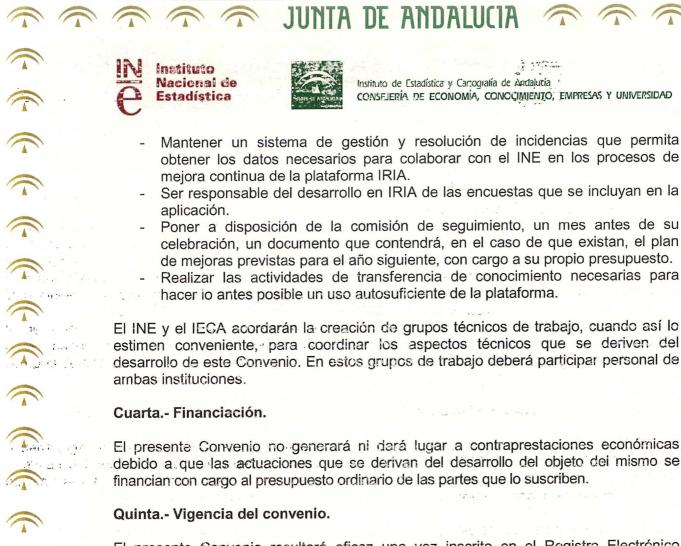


celebración, un documento que contendrá, en el caso de que existan, el plan de mejoras previstas para el año siguiente, con cargo a su propio presupuesto.

El INE no es responsable ni se compromete a dar soporte para las encuestas

Para cumplir el objeto del Convenio el IECA se compromete a:

- Reconocer al INE como propietario del código fuente de IRIA, así como de los manuales que describen su funcionamiento.
- No modificar en ningún caso el código fuente de IRIA de forma unilateral.
- No copiar en ningún caso parte del código fuente de IRIA y utilizarlo en un software con licencia propietaria.
- No distribuir los módulos ni los manuales a ninguna institución salvo permiso expreso por parte del propietario (INE).
- Instalar, configurar y mantener IRIA, incluyendo la gestión de incidencias, en los sistemas del IECA.



El INE y el IEGA acordarán la creación de grupos técnicos de trabajo, cuando así lo estimen conveniente, para coordinar los aspectos técnicos que se deriven del

debido a que las actuaciones que se derivan del desarrollo del objeto del mismo se

El presente Convenio resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y publicado en el Boletín Oficial del Estado y mantendrá su vigencia por un periodo de cuatro años, prorrogables por acuerdo de las partes por un único periodo de igual duración. Transcurridos estos ocho años, en caso de que se estime conveniente continuar con la colaboración, deberá suscribirse un nuevo Convenio.

Sexta.- Comisión de Seguimiento.

En virtud de lo contemplado en el artículo 49 f) de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público para la vigilancia y control de la ejecución del presente Convenio y para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse se crea una Comisión de Seguimiento paritaria, cuya constitución, funcionamiento y calendario serán los siguientes.

Composición:

Dos miembros del Instituto Nacional de Estadística nombrados por el Presidente del INE y dos miembros del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía nombrados por la Directora del IECA.

Funciones:

- Proponer cualquier modificación o adenda al presente convenio.
- Proponer y en su caso configurar los grupos de trabajo que las partes determinen para la coordinación técnica del proyecto.
- Determinar la metodología y el plan de trabajo anual de los grupos técnicos que se constituyan de acuerdo con el apartado anterior.







Instituto de Estadística y Carcografía de Aridalita a
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CONOCIMIENTO, EMPRESAS Y UNIVERSIDAD

- Planificar las actividades de transferencia de conocimiento necesarias para hacer un uso autónomo de la plataforma por parte del IECA.
- Realizar un seguimiento de las mejoras previstas de años anteriores.

Las decisiones de la Comisión de Seguimiento se tomarán por unanimidad.

Calendario:

Instituto

Nacional de

Estadística

La Comisión de Seguimiento se reunirá a instancia de cualquiera de las partes firmantes y, al menos, una vez al año para examinar los resultados de la cooperación realizada.

La Comisión en su funcionamiento se regirá por lo previsto en el presente Convenio y supletoriamente por lo estipulado en la Sección tercera, del Capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Séptima.- Incumplimiento.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguno de los firmantes, la parte no incumplidora podrá, de conformidad con lo previsto en el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que en el plazo que se determine en la Comisión de Seguimiento, que se crea en la cláusula sexta, cumpla con las obligaciones y compromisos pendientes. Si transcurrido el plazo indicado en el mencionado requerimiento, persistiera el incumplimiento, la parte que dirigió aquel notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución del Convenio y se entenderá resuelto el mismo. En todo caso, ambas partes, a través de la Comisión de Seguimiento, adoptarán las medidas necesarias para asegurar la terminación de los procedimientos en curso.

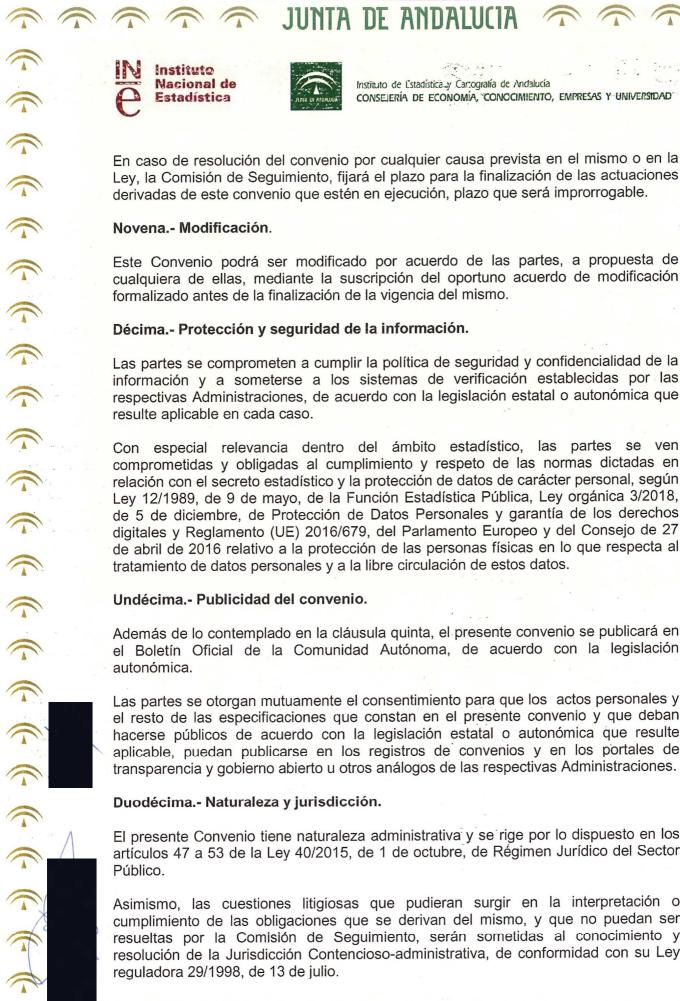
Octava.- Extinción y Resolución del convenio.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en cualquiera de las causas de resolución previstas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Son causas de resolución:

- El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- El acuerdo unánime de los firmantes.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en las leyes.

La resolución del convenio por causas distintas a la regulada en la cláusula séptima, en caso de no producirse de mutuo acuerdo habrá de ser comunicada a la otra parte de forma fehaciente con un plazo mínimo de dos meses.



Las partes se otorgan mutuamente el consentimiento para que los actos personales y el resto de las especificaciones que constan en el presente convenio y que deban hacerse públicos de acuerdo con la legislación estatal o autonómica que resulte aplicable, puedan publicarse en los registros de convenios y en los portales de

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Asimismo, las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación o cumplimiento de las obligaciones que se derivan del mismo, y que no puedan ser resueltas por la Comisión de Seguimiento, serán sometidas al conocimiento y resolución de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, de conformidad con su Ley reguladora 29/1998, de 13 de julio.

